



*Honorable Concejo Deliberante  
San José de Gualeguaychú*

---

**ORDENANZA N°12905/2024.-**

**EXPTE. N° 7622/2024 – H.C.D.-**

**VISTO:**

La necesidad de modificar la Ordenanza N° 11871/14, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, resulta ineludible actualizar y mejorar la normativa vigente, sobre la venta y comercialización de metales no ferrosos, debido a los problemas persistentes de robos, venta ilegal y daño al patrimonio público y privado que se han detectado en los últimos años.

Que, la venta y comercialización de metales no ferrosos, aluminio, bronce, entre otros, ha presentado un incremento significativo en actividades ilícitas, afectando negativamente tanto a los propietarios particulares, como a entidades públicas.

Que, es indispensable establecer un marco más riguroso y eficiente, para controlar estas actividades, con el objetivo de prevenir delitos asociados y proteger los recursos y bienes de la comunidad.

Que, la modificación de la Ordenanza N° 11.871/14 permitirá actualizar los procedimientos y sanciones, adaptándolos a la realidad actual y mejorando la eficiencia de las autoridades para supervisar y regular el comercio de metales no ferrosos.

Que, la implementación de estas medidas contribuirá a una mayor transparencia en el mercado, fomentando prácticas comerciales legales, responsables, y disuadiendo las posibles actividades delictivas relacionadas con la comercialización de estos metales.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN  
JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE:**

---

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°: MODIFÍQUESE** la Ordenanza N° 11.871/2014, a la cual se le agregará, antes de su Artículo 1°, el epígrafe: “CAPÍTULO I De los Residuos Inorgánicos Reciclables en General”.

**ARTÍCULO 2°: DERÓGASE** el artículo 30 de la Ordenanza N° 11.871/2014, y a continuación del artículo 29 se agregarán los siguientes artículos: “CAPÍTULO II Metales No Ferrosos y Desechos Potencialmente Sensibles a la Seguridad”.

ARTÍCULO 30.- Estarán sometido a las normas especiales del presente capítulo los siguientes desechos materiales:

1.- Metales no ferrosos. Se entiende por “metales no ferrosos” a todos los metales que no son hierro y a sus aleaciones, donde éste es componente principal; conforme la siguiente enumeración no taxativa: cobre, estaño, plomo, níquel, cobalto; cromo; molibdeno; titanio; tantalio; niobio; tungsteno; cerio; aleaciones de aluminio- cobre; aluminio-manganeso; aluminio-silicio; aluminio-magnesio-silicio; aluminio-zinc; bronce al estaño; bronce al plomo; bronce al aluminio; bronce al silicio; bronce al berilio; latón blando, duro y semiduro; antimonio, entre otros.

2.- Otros desechos potencialmente sensibles a la seguridad pública, que tengan características de haber pertenecido a empresas prestadoras de servicios públicos, públicas o privadas, cuando no se acredite su adquisición mediante instrumento fehaciente. Entre ellos se enumera a título ejemplificativo a cables conductores de energía eléctrica o fibra óptica, luminarias, tubos, caños, llaves de paso, tapas de registro de alcantarillas, bocas de tormenta, medidores de agua, canillas y picos de agua, tapas de cauces y desagües, placas u otros ornamentos mortuorios, artículos de bronce, señales de tránsito, guarda rail, vallados entre otros. Se encuentra terminantemente prohibida la adquisición, acopio, transporte, venta y cualquier tipo de actividad comercial o industrial, con o sin fines de lucro, respecto de los efectos incluidos en los incisos 2 y 3

del presente artículo cuando no se acredite su adquisición mediante instrumento fehaciente. Queda sometida a las normas del presente capítulo la adquisición, acopio, transporte, venta y cualquier tipo de actividad comercial o industrial, con o sin fines de lucro, respecto de los efectos incluidos en el inciso 1 del presente artículo.

3.- Cuadros de bicicletas, motocicletas, autopartes, partes de maquinarias agrícolas o viales.

ARTÍCULO 31: PROHÍBESE a toda persona física o jurídica la realización de operaciones relativas a los desechos regulados en este capítulo en forma ambulante, y/o de cualquier tipo y a cualquier título, que se encuentre por fuera de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 32: ESTABLÉCESE en 30 (treinta) días el plazo para cumplimentar las normas del presente capítulo por parte de los establecimientos alcanzados por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 33: Todos los Centros regulados en la presente ordenanza deberán llevar un LIBRO ESPECIAL, dedicado a los Movimientos y Existencias de Metales No Ferrosos y Desechos Potencialmente Sensibles a la Seguridad, que será rubricado por la Dirección de Inspección General como autoridad de aplicación, en el que deberán hacer constar en forma contemporánea con su realización los siguientes datos de cada movimiento:

- a) Nombres, apellido, documento de identidad y domicilio real y, en su caso, comercial del vendedor y comprador de los bienes referenciados en este capítulo;
- b) Modalidades de compraventa realizada, especificando descripción y datos registrales -cuando resulte procedente- del bien comercializado, detallando asimismo fecha, número y monto del recibo oficial expedido con motivo de la operación comercial efectuada. En todos los casos deberá existir una exacta correspondencia entre el material descripto -en cuanto a peso, características y

---

estado- en el libro rubricado, la documentación probatoria de su adquisición y legal tenencia, de su enajenación y las existencias en depósito.

c) Constancias de transporte, con datos sobre la empresa transportadora o fletera, copias de la facturación por ese servicio y obligatoriedad de que dicha empresa tenga registración comercial. En caso de tratarse de desechos ferrosos, la empresa transportadora deberá tener la correspondiente aprobación especial para ese tipo de transporte.

ARTÍCULO 34: Las infracciones a lo establecido en el presente capítulo serán sancionadas con aplicación de las penas instituidas en el artículo 19 de la presente, teniendo como mínimo la prevista en el inciso 3°. Se aplicará la escala de dicho inciso para la primera infracción, y las del inciso 4° para la segunda y siguientes.

ARTÍCULO 35: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar, en todos sus aspectos, la presente a fin de garantizar su efectiva y eficaz aplicación.

**ARTÍCULO 3°: De forma.**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 07 de JUNIO de 2024.**

**Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.**

**Es copia fiel que, Certifico.**